

REGLAMENTO EUROPEO POR EL QUE SE PRORROGA LA VALIDEZ DE PERMISOS DE CONDUCIR, TARJETAS CAP, TARJETAS TACÓGRAFO, Y OTROS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Pozuelo de Alarcón, a 22 de febrero de 2021

Por si te resultara de interés, adjunto remito el **Reglamento (UE) 2021/267** del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la persistencia de la crisis de la COVID-19, **relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte** y a la ampliación de determinados períodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/698, el cual será de aplicación a partir del 6 de marzo de 2021, con carácter general.

A través de este Reglamento europeo **se propone prorrogar la validez de** determinada documentación referente al transporte por carretera: **permisos de conducción, tarjetas CAP, tarjetas de tacógrafo, certificados ITV, inspección de tacógrafos, licencias comunitarias, certificados de conductor de terceros países, etc.**, de tal modo que aquellos permisos, tarjetas o documentos de transportes referidos **cuya validez expiren entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021** se entiendan prorrogados por un periodo de **10 meses** desde su fecha de caducidad.

Asimismo, con respecto a las tarjetas CAP y permisos de conducir **cuya validez ya se hubiera prorrogado por la aplicación del Reglamento (UE) 2020/698**, también se entienden prorrogados por un periodo de **6 meses o hasta el 1 de julio de 2021**, si esta fecha es posterior. No obstante, en el caso español, **esta prórroga solo afectaría a las tarjetas CAP** ya que el Estado español decidió no aplicar a los permisos de conducir las prórrogas establecidas en el citado Reglamento.

No obstante, como igualmente ocurriera la vez anterior, **cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga**, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea **antes del 3 de marzo de 2021**, con el fin de que ésta a su vez lo comunique al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

En cualquier caso, el Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se haya acogido a estos plazos de prórroga.

Entrando a cada uno de los documentos, y a la espera de saber qué decisión toma el estado español, a continuación se enumeran las prórrogas de cada uno de los documentos afectados:

1. **TARJETAS CAP** (artículo 2): Las tarjetas CAP cuyo plazo de validez expiren entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, se consideran prorrogadas por un periodo de **10 meses** contados a partir de la fecha de vencimiento de la tarjeta.



Asimismo, aquellas tarjetas CAP que en aplicación del Reglamento 2020/698 vieron prorrogada su fecha de caducidad por un periodo de 7 meses, y en consecuencia, su periodo de validez finaliza entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, se considerarán ampliados por 6 meses o hasta el 1 de julio de 2021, si esta fecha es posterior.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

2. **PERMISO DE CONDUCIR** (artículo 3): Los permisos de conducir cuyo plazo de validez expiraran entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, se consideran prorrogadas por un periodo de **10 meses** contados a partir de la fecha de expiración indicada en cada permiso.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

3. **INSPECCIONES DE LOS TACÓGRAFOS** (artículo 4): Las inspecciones periódicas de los tacógrafos que debieran llevarse a cabo entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, se llevará a cabo a más tardar **10 meses** después de la fecha en que tuvieron que llevarse a cabo.

4. **TARJETA DE TACOGRAFOS (CONDUCTOR)** (artículo 4): si un conductor solicita la **RENOVACIÓN** de la tarjeta de tacógrafo entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, la autoridad competente deberá suministrarle una nueva tarjeta a más tardar en el plazo de **2 meses** contados a partir de la solicitud. Hasta que reciba la nueva tarjeta, y condicionado siempre que el conductor pueda demostrar que se ha solicitado la renovación de la tarjeta de conductor, el conductor deberá:

a).- Antes de iniciar el viaje, deberán imprimir los datos del vehículo que conduzcan, consignando:

i).- los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su firma, y

ii).- los períodos mencionados en el artículo 34, apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera.

b).- Al finalizar el viaje, deberán imprimir los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos



no hubieran sido registrados por el tacógrafo. En dicha impresión deberán incluir los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción).

En caso de deterioro, funcionamiento defectuoso, extravío o robo de la tarjeta de tacógrafo, si solicita la **SUSTITUCIÓN** de una tarjeta de tacógrafo entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, la autoridad competente deberá suministrarle una nueva tarjeta a más tardar en el plazo de **2 meses** contados a partir de la solicitud. No obstante, el conductor podrá seguir conduciendo hasta que reciba una tarjeta nueva, siempre que el conductor pueda probar que la tarjeta fue devuelta a la autoridad competente cuando la tarjeta estaba dañada o funcionaba mal y se solicitó su reemplazo.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

5. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV) (artículo 5): Los certificados de ITV que tuvieran que realizarse entre **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021**, se considerará prorrogado por un período de **10 meses**.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

6. LICENCIAS COMUNITARIAS: Las licencias comunitarias que expiren entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021** se considerarán prorrogadas por un período de **10 meses**, y en consecuencia, las copias auténticas seguirán siendo válidas.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

7. CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCEROS PAÍSES: Los certificados de conductor de terceros países que expiren entre el **1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021** se considerarán prorrogadas por un período de **10 meses**.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Estado miembro decida no aplicar esta prórroga, para lo cual deberá notificarlo a la Comisión Europea para comunicarlo al resto de Estados miembros y se publique su decisión en el DOUE.



El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga

8. También hace referencia a la ampliación de plazos de algunos requisitos para la obtención o visado de las licencias comunitarias y autorizaciones de transporte como la capacidad económica, la novación de las autorizaciones,...

Estaremos pendiente de la decisión que adopte el estado español sobre la aplicación de estas prorrogas.

Sin otro particular, esperando le resulte de utilidad, reciba un cordial saludo.

